

J 5995/8

Exp. n.º 1302

S E N T E N C I A

SEÑORES

PRESIDENTE /

En la ciudad de Zaragoza a diez y seis de abril

D. ANGEL VILLAR /

de mil novecientos cuarenta y tres.

VOCALES /

Examinadas por esta Audiencia Provincial, consti-

D. FELIX TEJADA /

tuida con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia

D. ANGEL BARROETA /

cia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente

seguido contra RAFAEL SANCHEZ VENTURA, de 41 años de edad, casado, Profesor auxiliar de la Universidad de Zaragoza de donde era vecino, solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que el citado RAFAEL SANCHEZ VENTURA antes de nuestro glorioso Movimiento Nacional militaba en los partidos de la extrema izquierda perteneciendo a la Asociación de Amigos de la Unión Soviética y tomando parte en actos de propaganda comunista y haciendo propaganda de estos ideales en cuantas ocasiones se le presentaban incluso en la Catedra de la Facultad de Filosofía y Letras donde era auxiliar; a raíz del movimiento subversivo ocurrido en Jaca lo defendió con gran calor; al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional se hallaba en Madrid ocupando un cargo en la Embajada de Francia, huyendo más tarde al extranjero donde se presume se halle actualmente desconociéndose sus actividades; no hay constancia de los hijos que tenga y le pertenece la nuda propiedad en dos fincas rústicas sitas en el término jurisdiccional de Zaragoza que ha sido pericialmente tasado en 44.000 pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias así como lo prevenido en la ley de 19 de febrero de 1942 sobre reforma de la de responsabili-

dades politicas antes indicada.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) n) del art. 4.º de la Ley mencionada ya que su actuacion es de una manifiesta adhesion a la subversion marxista y de oposicion al glorioso Movimiento Nacional pudiendo considerarsele como comprendido en agrupaciones consideradas fuera de la Ley y como significado en las mismas por su consideracion social y cultural y merecen la calificacion de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de restrictivas de la actividad y economicas comprendidas en los grupos I y III del art. 8.º de la repetida Ley en la cuantia que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posicion social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al expedientado RAFAEL SANCHEZ VENTURA a la sancion de cinco años de inhabilitacion especial para cargos públicos y pago de 2.000 pesetas que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relacion con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y las prevenidas en el capítulo quinto de la Ley.

Asi por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Exp. n.º 1302

S E N T E N C I A

SEÑORES

PRESIDENTE /

En la ciudad de Zaragoza a diez y seis de abril

D. ANGEL VILLAR /

de mil novecientos cuarenta y tres.

VOCALES /

Examinadas por esta Audiencia Provincial, consti-

D. FELIX TRJADA /

tuida con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia

D. ANGEL BARRONETA /

cia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente

seguido contra RAFAEL SANCHEZ VENTURA, de 41 años de edad, casado, Profesor auxiliar de la Universidad de Zaragoza de donde era vecino, solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que el citado RAFAEL SANCHEZ VENTURA antes de nuestro glorioso Movimiento Nacional militaba en los partidos de la extrema izquierda perteneciendo a la Asociación de Amigos de la Unión Soviética y tomando parte en actos de propaganda comunista y haciendo propaganda de estos ideales en cuantas ocasiones se le presentaban incluso en la Catedra de la Facultad de Filosofía y Letras donde era auxiliar; a raíz del movimiento subversivo ocurrido en Jaca lo defendió con gran calor; al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional se hallaba en Madrid ocupando un cargo en la Embajada de Francia, huyendo más tarde al extranjero donde se presume se halle actualmente desconociéndose sus actividades; no hay constancia de los hijos que tenga y le pertenece la nuda propiedad en dos fincas rústicas sitas en el término jurisdiccional de Zaragoza que ha sido pericialmente tasado en 44.000 pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias así como lo prevenido en la ley de 19 de febrero de 1942 sobre reforma de la de responsabili-

dades politicas antes indicada.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) n) del art. 4- de la Ley mencionada ya que su actuacion es de una manifiesta adhesion a la subversion marxista y de oposicion al glorioso Movimiento Nacional pudiendo considerarsele como comprendido en agrupaciones consideradas fuera de la Ley y como significado en las mismas por su consideracion social y cultural y merecen la calificacion de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de restrictivas de la actividad y economicas comprendidas en los grupos I y III del art. 8- de la repetida Ley en la cuantia que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posicion social, económica y cargas familiares.

PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al expedientado RAFAEL SANCHEZ VENTURA a la sancion de cinco años de inhabilitacion especial para cargos públicos y pago de 2.000 pesetas que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relacion con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y las prevenidas en el capítulo quinto de la Ley.

Asi por esta nuestra sentencia votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.